

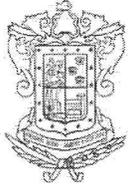
ACUERDO No. CG-12/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA REPROGRAMACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PARA DAR SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 PARA EL AÑO 2017, DERIVADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA MISMA INSTITUCIÓN NÚMERO CG-32/2016.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 98 señala que los Organismos Públicos Locales, como es el caso de este Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de la Constitución General, la referida Ley, las constituciones y leyes locales.



ACUERDO No. CG-12/2017

En el mismo sentido, la Ley en comento establece en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de estos Organismos se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les asignen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma, el citado precepto dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación del citado Código Comicial Local.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el *Proyecto de Presupuesto del Instituto*

¹ Consultable el Acta de Sesión en: <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/9162-acta-de-sesion-ordinaria-de-consejo-general-07-de-septiembre-iem-cg-sord-37-2015>



ACUERDO No. CG-12/2017

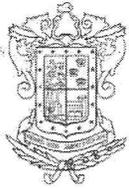
Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis, por un monto total de \$250'014,370.05 (doscientos cincuenta millones catorce mil trescientos setenta pesos 05/100 M. N.).

QUINTO. Con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 124, el cual contiene el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2016*, en el que se estableció que la cantidad asignada al Instituto Electoral de Michoacán ascendió al monto total de \$224'376,743.00 (doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.).

SEXTO. El 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio con clave IEM/P/339/2016, el Consejero Presidente de este Instituto solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán, el apoyo económico para llevar a cabo la construcción, remodelación y rehabilitación de los inmuebles pertenecientes a este Instituto.

SÉPTIMO. El 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la referida Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la solicitud número 41000011 otorgó los recursos referidos en el numeral que antecede, a este Instituto Electoral, para el concepto previamente señalado.

OCTAVO. El 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este



ACUERDO No. CG-12/2017

Instituto durante el presente año, el cual ascendió a la suma total de \$285,398,534.00 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

NOVENO. En Sesión Ordinaria del 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO*, identificado con la clave CG-32/2016, mediante el cual se autorizó la realización de las obras de remodelación para el mejoramiento y ampliación de las instalaciones de este Instituto hasta por la suma de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO. El 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017*, en el que, en su artículo 10 se señaló, entre otros, que las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$2,961,590,595.00 (Dos mil novecientos sesenta y un millones quinientos noventa mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que al Instituto Electoral de Michoacán se le asignó la cantidad de \$204,376,743.00 (Doscientos cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).



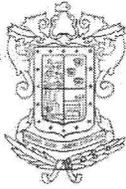
ACUERDO No. CG-12/2017

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un **organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios**, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,



ACUERDO No. CG-12/2017

garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

SEGUNDO. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS*²; mismo que señala esencialmente, que mediante diversas reformas constitucionales, se han introducido en el sistema jurídico, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; los cuales poseen ciertas características adheridas a su naturaleza, entre ellas, **contar con autonomía e independencia funcional y financiera.**

A la par del criterio señalado en el párrafo que antecede, el máximo órgano jurisdiccional mexicano emitió diverso criterio jurisprudencial titulado: *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS*³; el cual esencialmente dispone, que los órganos autónomos, como lo es el Instituto Electoral de Michoacán, son órganos que ha creado el Estado para efecto de lograr una mejor distribución de competencias a efecto de lograr una mayor eficacia en las actividades que éste último debe cumplir; asimismo, señala

² Consultable en la dirección electrónica:
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001339.pdf>.

³ Consultable en la dirección electrónica:
<http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/172/172456.pdf>.



ACUERDO No. CG-12/2017

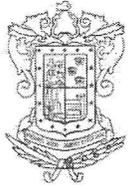
que dichos órganos se encuentran establecidos a nivel constitucional y están dotados de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, además de que cuentan con características esenciales como lo son: estar establecidos directamente por la Constitución Federal; mantener con los otros órganos del estado, relaciones de coordinación; **contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.**

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido⁴ que la autonomía de los organismos públicos locales, es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales.

De ahí que, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público establecido en las Constituciones Federal y Local⁵, el cual es integrante del sistema electoral nacional, al que pertenecen los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral, **dotado con autonomía e independencia, autoridad en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia.**

⁴ Juicio Electoral con clave SUP-JE-108/2016, consultable en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0108-2016.pdf.

⁵ Artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-12/2017

TERCERO. Ahora bien, respecto a la autonomía e independencia funcional y financiera del Instituto Electoral de Michoacán, se trata de garantías reflejadas de la siguiente manera⁶:

I. Autonomía política: Se basa en que el órgano electoral realice sus funciones de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia.

II. Autonomía financiera: Es una garantía de independencia económica, reflejada en la capacidad para elaborar su propio proyecto presupuestario de forma anual, así como de ejercerlo en los términos de la normativa aplicable; sin embargo, estas garantías, pueden ser vulneradas indebidamente, cuando a través de las determinaciones del Poder Ejecutivo o Legislativo, se altera esa proyección de gastos que fue elaborada en atención a los requerimientos y atribuciones del propio órgano que lo haya emitido.

III. Autonomía jurídica: Se ciñe a la facultad que tienen los órganos de auto determinarse a través de la facultad reglamentaria, al poder emitir los acuerdos y reglamentos que regulan su actividad, observando las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

IV. Autonomía administrativa: Versa sobre la facultad que se tiene para establecer las directrices y parámetros de organización interior, para efecto de administrar los recursos materiales y humanos con los que cumple sus fines institucionales.

⁶ Clasificación establecida en: María del Pilar HERNÁNDEZ, *AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES*, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, UNAM; consultable en la dirección electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8541/10543>.



ACUERDO No. CG-12/2017

De manera que de lo señalado en líneas anteriores, se resalta lo relacionado a la Autonomía financiera y administrativa dotadas a nivel constitucional, de las cuales se infiere que el Instituto Electoral de Michoacán tiene las facultades de formular su proyecto de presupuesto y ejercerlo de manera que lleve a cabo una adecuada administración, en relación a los recursos humanos y materiales con los que cuenta, así como, respecto a la contratación de servicios, todo ello para efecto de cumplir con las atribuciones que le han sido delegadas a nivel constitucional y legal.

CUARTO. En ese orden de ideas, la fracción XXXVI, del artículo 2º, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone a la letra:

Organismos Autónomos: Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo una función del Estado;

Por su parte, el numeral 13 de dicha legislación local dispone que *la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Coordinación de Planeación, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.*

En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria en comento, los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter



ACUERDO No. CG-12/2017

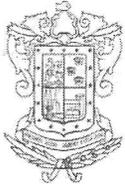
técnico y financiero que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

En ese sentido, el artículo referido mandata que, tratándose de los proyectos de los Organismos Autónomos creados por la Constitución, se incorporarán íntegramente, sin alteraciones o modificaciones por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al Proyecto de Presupuesto de Egresos que será enviado al Congreso.

Adicionalmente, el artículo 36 de la ley en comento, **dispone que los Organismos Autónomos pueden hacer adecuaciones presupuestales, compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes.**

QUINTO. Que conforme a los artículo 34, fracciones I, IV, XXX, XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; **cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;** conocer y aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto que sea presentado por su Presidente, así como sus modificaciones.

SEXTO. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42, fracción X, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 41, fracción VII, del



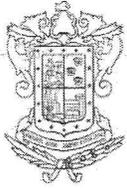
ACUERDO No. CG-12/2017

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el gestionar de manera oportuna ante la autoridad correspondiente, los recursos presupuestales del Instituto.

Es de destacarse que el artículo Sexto Transitorio del acuerdo identificado con la clave CG-09/2016, de título ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, dispone que respecto a las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, hasta en tanto se aprobaran las adecuaciones administrativas correspondientes, sus funciones serán ejercidas por la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto.

SÉPTIMO. Ahora bien, como se ha referido en el presente acuerdo, el 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio clave IEM/P/339/2016, el Consejero Presidente de este Instituto solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán, el apoyo económico para llevar a cabo la construcción, remodelación y rehabilitación de los inmuebles pertenecientes a este Instituto.

En ese sentido, el 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la referida Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la solicitud número 41000011 otorgó los recursos referidos en el numeral que antecede, a este Instituto Electoral, para llevar a cabo la construcción, remodelación y rehabilitación de los inmuebles pertenecientes a este Instituto.



ACUERDO No. CG-12/2017

Por lo que, en Sesión Ordinaria del 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO*, identificado con la clave CG-32/2016.

En el citado acuerdo se autorizó la realización de las obras de remodelación para el mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, hasta por la suma de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M. N.). De igual forma se ordenó dar vista al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lleve a cabo los procedimientos conducentes para realizar las adquisiciones, arrendamientos y los contratos de prestación de servicios necesarios para la ampliación y remodelación de las instalaciones que se encuentran en el inmueble de este Instituto.

Es de destacarse que a la fecha del presente acuerdo, se cuenta con la cantidad de \$11,256,313.00 (Once millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.). del monto que fue autorizado a este Instituto en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el año 2016, con motivo de la obra que se tenía contemplada para la adecuación y ampliación de espacios administrativos para personal de este Instituto, toda vez que la suma de \$743,687.00 (Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), fue utilizada para la realización de los trabajos preparativos correspondientes al levantamiento de suelo y planos para la construcción de las adecuaciones a las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-12/2017

OCTAVO. Por otro lado, es necesario precisar que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* del Instituto Electoral de Michoacán, por la suma de \$285,398,534.00 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Dicho proyecto contenía, por un lado, el gasto operativo de este Organismo, que comprende la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, en relación al Programa Operativo Anual, tanto para los insumos y demás servicios generales necesarios para llevar a cabo las labores que se realizan día con día de manera ordinaria, así como para las actividades relativas a la primera etapa del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

También se encontraban proyectados los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y actividades específicas de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo, en los términos que a continuación se precisan:

Rubro	Cantidad	Porcentaje
Presupuesto Operativo del Instituto Electoral de Michoacán	\$111,294,437.00	38.99%
Prerrogativas a partidos políticos	\$174,104,097.00	61.01%
TOTAL	285,398,534.00	100%

Así pues, dicho presupuesto institucional fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, en un considerable esfuerzo de planeación que implicó diversos ajustes en proporción a cada una de las



ACUERDO No. CG-12/2017

atribuciones institucionales, dividiéndose en 05 cinco capítulos en relación a las líneas en que se aplicaría el presupuesto respectivo, de acuerdo con el Clasificador por objeto de gasto, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Al respecto, con fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 337, a través del cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017*, en el que, en su artículo 10 dispone, entre otros, que las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$2,961,590,595.00 (Dos mil novecientos sesenta y un millones quinientos noventa mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que en la distribución que se realizó, al Instituto Electoral de Michoacán se le asignó la cantidad de \$204,376,743.00 (Doscientos cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Esto es, derivado del *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* elaborado y aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán y de lo establecido en el artículo 10 del *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017*, se tiene que, existe una diferencia sustancial entre los montos referidos, tal como se puede observar en el esquema siguiente:

EJERCICIO	PRESUPUESTO APROBADO ⁷	PRESUPUESTO ASIGNADO ⁸	TOTAL PRESUPUESTO REDUCIDO EN RELACIÓN A LO SOLICITADO
-----------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------------------------

⁷ Aprobado por el Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

⁸ De conformidad con el Decreto número 337, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.



ACUERDO No. CG-12/2017

2017	\$285,398,534.00	\$204,376,743.00	\$81,021,791.00
------	------------------	------------------	-----------------

De lo anterior, se advierte que el Congreso del Estado de Michoacán determinó no otorgar la totalidad del monto proyectado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, disminuyendo la suma de \$81,021,791.00 (Ochenta y un millones veintiún mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), lo que repercute en una considerable afectación a la planeación del gasto para las **actividades de este órgano electoral, dado que se trata de un déficit relevante en relación a las erogaciones respecto al gasto operativo de este Instituto, así como respecto de las ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo.**

NOVENO. Ante tal escenario, en Sesión Extraordinaria del 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó, el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE*, identificado con la clave CG-04/2017.

En el acuerdo en comento este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aplicando los principios de racionalidad y austeridad, **determinó el ajuste presupuestal sujeto a lo aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán, mismo que obliga a la disminución de los diversos rubros que**



ACUERDO No. CG-12/2017

componen el referido Programa Operativo Anual, afectando diversas partidas destinadas tanto a contratación de servicios, así como respecto a los recursos materiales y humanos que se tenían contemplados con anticipación, a efecto de absorber el impacto presupuestal por la reducción de la cantidad de \$81,021,791.00 (Ochenta y un millones veintiún mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), reduciendo de \$111,294,437.00 (Ciento once millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que era lo originalmente planeado, a \$55,297,613.43 (Cincuenta y cinco millones doscientos noventa y siete mil seiscientos trece pesos 43/100 M.N.), es decir \$55,996,823.57 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.)

En ese sentido, a la fecha de la aprobación del acuerdo de mérito, este Instituto únicamente contaba con la cantidad de \$149,079,129.57 (Ciento cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 57/100 M.N.), para las prerrogativas para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, de los \$156,925,399.72 (Ciento cincuenta y seis millones novecientos veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), que por ley les correspondía, lo cual representaba una disminución de \$7,846,270.14 (Siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.).

Por lo que se les asignó a los partidos políticos \$144,737,019.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y siete mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y \$4,342,110.57 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil ciento diez pesos 57/100 M.N.), para actividades específicas.



ACUERDO No. CG-12/2017

DÉCIMO. Inconforme con el acuerdo referido en el Considerando anterior, el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso Recurso de Apelación; mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo la clave TEEM-RAP-002/2017.

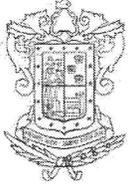
En Sesión Pública del 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia en el referido Recurso de Apelación TEEM-RAP-002/2017, en la cual se determinó en la parte atinente, lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos. *Como ha quedado expresado en el desarrollo de la presente sentencia, se determina revocar el acuerdo impugnado, en el que aprobó cantidades menores a las resultantes del cálculo constitucional y legal, y con ello, reducir las prerrogativas de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, en el ejercicio dos mil diecisiete.*

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá emitir en un plazo razonable⁴⁸, un nuevo acuerdo en el que apruebe las cantidades que resulten del cálculo establecido por la Constitución y la ley, así como los calendarios de prerrogativas para el financiamiento de los partidos políticos, respecto a las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los efectos de una resolución deben valorarse a la luz del conjunto de elementos jurídicos y fácticos que constituyen el contexto, de tal forma que existen determinados casos donde se puede considerar que dichos efectos no están limitados exclusivamente a las partes que intervienen en el proceso, al tener una interrelación material con el mismo.

En este sentido, toda vez que el acuerdo impugnado es una norma con repercusiones en todos los partidos políticos, lo ordenado por esta resolución debe tener efectos generales al ajustar el acto a las directrices constitucionales, ya que el caso no puede valorarse exclusivamente en función de la relación procesal originada por la interposición del medio de impugnación, al existir otros sujetos –partidos políticos– que se encuentran en la misma situación jurídica y fáctica. Además con la finalidad



ACUERDO No. CG-12/2017

de no vulnerar el principio de igualdad u otros que pudieran verse afectados, similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴⁹

No obstante, lo anterior no condiciona la voluntad de los partidos políticos, conforme a sus atribuciones, de acordar con la autoridad responsable la colaboración que en la materia, consideren pertinente.

Por otra parte, una vez que la autoridad responsable emita el acuerdo ordenado en la presente ejecutoria, deberá hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

Además, como ya se dejó plasmado, la presente resolución produce efectos generales, se deberá de hacer del conocimiento a los partidos políticos con registro en el Estado.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo CG-04/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el treinta de enero del dos mil diecisiete, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitir un nuevo acuerdo en el que atienda lo dispuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.*

DÉCIMO PRIMERO. En ese orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria del 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-05/2017, intitulado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL**



ACUERDO No. CG-12/2017

RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-002/2017.

En el citado acuerdo, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-002/2017, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se les otorgó a los partidos políticos el financiamiento público que en términos de la normativa aplicable les corresponde, es decir, \$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y \$4,570,642.71 (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), para el financiamiento de actividades específicas.

DÉCIMO SEGUNDO. Luego entonces, de lo anteriormente referido, se desprende que el presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán quedó en los siguientes términos:

Rubro	Proyecto Presupuestado	Cantidad a ejercer
Operación del Instituto Electoral de Michoacán	\$111,294,437.00	\$47,451,343.29
Prerrogativas a partidos políticos	\$174,104,097.00	\$156,925,399.71
TOTAL	285,398,534.00	\$204,376,743.00

Del cuadro anteriormente señalado, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán para su operación, solamente cuenta con la cantidad de \$47,451,343.29 (Cuarenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.), es decir, \$63,843,093.71 (Sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y tres mil noventa y tres pesos 71/100 M.N.), menos de lo originalmente presupuestado.



ACUERDO No. CG-12/2017

En ese orden de ideas, con el referido recurso con el que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que esta institución no cuenta con las condiciones propicias para cumplir lo que tiene planeado para el desarrollo de sus actividades ordinarias como las correspondientes a la preparación del Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la Entidad. Por lo que, ante tal escenario, se puede disminuir considerablemente la capacidad institucional de atender a plenitud sus actividades normales y las referentes a la organización del desarrollo del mencionado proceso electoral.

DÉCIMO TERCERO. Ante la situación presupuestal por la que atraviesa el Instituto, se considera necesario priorizar actividades importantes y relevantes para el debido ejercicio de los recursos económicos que son parte de su patrimonio, con la finalidad de cumplir con las atribuciones con las que cuenta, hasta donde sea materialmente posible.

Si bien es cierto, que tal y como se señaló en el diverso acuerdo CG-32/2017, este Organismo *“requiere que se lleve a cabo la ampliación, remodelación y rehabilitación de sus instalaciones, en el inmueble ubicado en la Calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, de la Colonia Villa Universidad, de esta Ciudad Capital”*, también lo es que, con motivo del ajuste presupuestal mencionado, requiere de recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, hasta donde sea materialmente posible.

Derivado de lo anterior es que se considera necesario priorizar el garantizar las actividades ordinarias de la institución, así como los gastos mínimos necesarios para el desarrollo de la primera etapa del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018,

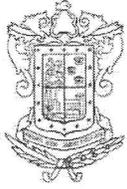


ACUERDO No. CG-12/2017

correspondiente a este año, que abarca del mes de septiembre a diciembre del año en curso, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 183, en relación al Transitorio Quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que la próxima jornada electoral tendrá verificativo el día 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Es por ello, que se considera que los recursos autorizados y destinados originalmente a la remodelación y construcción de las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán que ascienden a la suma de \$11,256,313.00 (Once millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), se destinen en su lugar para sufragar los gastos operativos necesarios para las actividades ordinarias institucionales y principalmente para las correspondientes al desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018, que corresponden a este año.

Por lo tanto, este Consejo General con la finalidad de cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, autoriza al Consejero Presidente para el efecto de que por su conducto se gestione ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, la reprogramación de recursos asignados a este organismo, por la suma de \$11,256,313.00 (Once millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), que fue autorizado a este Organismo en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el año 2016, con motivo de la obra que se tenía contemplada para la adecuación y ampliación de espacios administrativos para personal de este Instituto, para que los mismos sean destinados para las actividades ordinarias institucionales y principalmente para las correspondientes a la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que corresponden a este año, debiéndose



ACUERDO No. CG-12/2017

acompañar para tal efecto, como anexo la relación de gastos a cubrir y la programación de pagos de los mismos, conforme al calendario que para tal efecto apruebe la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32 y 34, fracciones I, IV, XXX y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA REPROGRAMACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PARA DAR SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 PARA EL AÑO 2017, DERIVADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA MISMA INSTITUCIÓN NÚMERO CG-32/2016.

PRIMERO. Se autoriza que se realicen las gestiones necesarias para que los recursos derivados del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número CG-32/2016, que se estipuló fueran destinados para las adecuaciones de las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sean destinadas para las actividades ordinarias institucionales y principalmente para las correspondientes al desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018, que corresponden a este año.



ACUERDO No. CG-12/2017

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se asigne la cantidad de \$11,256,313.00 (Once millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos trece pesos 00/100 M.N), al gasto operativo de este Organismo, en los términos expresados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

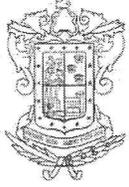
TERCERO. Para el debido cumplimiento del punto de acuerdo anterior, la Vocalía de Administración y Prerrogativas en función de Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, auxiliará al Consejero Presidente en las acciones pertinentes.

CUARTO. El Consejero Presidente deberá informar al Consejo General las gestiones que se hayan realizado en cumplimiento al presente acuerdo, durante las Sesiones de Consejo General posteriores.

QUINTO. Notifíquese en copia certificada al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a través de su Presidente.

SEXTO. Notifíquese en copia certificada a la Vocalía de Administración y Prerrogativas en función de Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, y al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto.



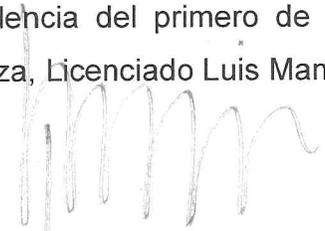
ACUERDO No. CG-12/2017

TRANSITORIOS

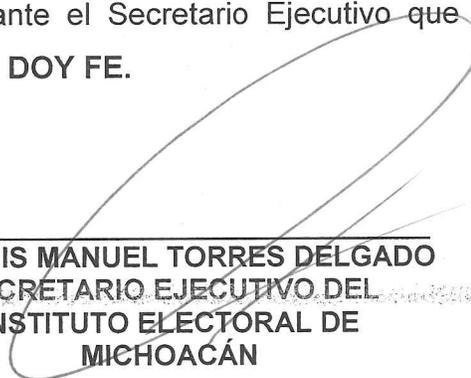
PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. De aprobarse por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, la asignación de la suma a la que se refiere el punto PRIMERO del presente acuerdo, se dejará sin efectos el diverso identificado con la clave CG-32/2016, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO* y, en caso contrario, el mismo seguirá vigente en sus términos.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN




LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN